



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICUAL EL PEÑON CUNDINAMARCA.

El Peñon Cundinamarca, a 11 de junio de 2021.-

Tramite: Acción de Tutela.

Radicada bajo el consecutivo No. 252584089001 - 2021 - 00010.

Accionante: **Luz Dary Garzón Álvarez C.C. No. 1.073.601.986**

Accionados: **Fondo de Adaptación entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

Conforme al artículo 86 Constitucional, la acción de tutela se puede formular ante cualquier autoridad judicial, con el objeto de que se protejan los derechos fundamentales que se avizoren amenazados y/o vulnerados.

Sin embargo, debe decirse, el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, y diversas formas hermenéuticas provistas por la Corte Constitucional (Sentencias C-543 de 1992, T-400 y 572 de 2017, T-286 de 2017, SU 696 de 2015 y Auto 275 de 2006 Expediente ICC 1032, entre otras), han fijado como regla de competencia objetiva, para el conocimiento de las acciones tuteladas que se interpongan contra autoridades, organismos o entidades públicas nacionales, serán en primera instancia de conocimiento de los **jueces del circuito**.

A más de las veces, las normas de reparto de esta clase de acciones constitucionales han decantado el asunto, en armonía con la jurisprudencia constitucional:

- a) Conforme al Decreto 333 de abril 6 de 2021 que en su primer articulado modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual promulgó el **numeral 2º** así: "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría".

.- Acorde a lo anterior, y dado el principio del Juez Natural (art. 29, Const. Pol), es claro que ésta Judicatura carece de competencia funcional para conocer la acción en referencia, y, por lo mismo, así pasará a declararlo; más ordenará remitir el expediente ante el Juzgador competente (arts. 16 y 139, CG del P - aplicables por reenvío -).

Acción Preferente No. 2021--00010

Empero, la accionada es una entidad pública del orden nacional, pues se trata del **Fondo de Adaptación entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con NIT No. 900.450.205-8**, el cual impera su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría esto es, Jueces del Circuito de Pacho Cundinamarca, Por tanto, este Director Procesal **RESUELVE:**

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la presente acción constitucional por falta de competencia, teniendo en cuenta que la acción de tutela va dirigida contra una entidad adscrita al Orden Nacional.

SEGUNDO. - SE ORDENA a la secretaria del Juzgado que de manera inmediata remita el expediente al Superior, por intermedio del Centro de Servicios de Pacho Cundinamarca . **Oficiese.**

TERCERO. - La presente decisión debe ser notificada a los intervinientes por los medios más expeditos o eficaz, y dejar plena constancia de ello en el micro sitio adscrito a este Recinto Sumarial.

CÚMPLASE

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ.
JUEZ.

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. En suma, a la virtualidad y organización interna del despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 15 de junio de 2021, se Publicita, Entera y Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. 045/2021.
HECTOR HORACIO LEÓN LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PEÑON CUNDINAMARCA.**

El Peñon Cundinamarca, a 11 de junio de 2021.-

Asunto: Derecho de Petición – Acción Constitucional.

De Jose Manuel Lugo Rondon

CC No 1013585080.

Atendiendo la petición trasladada a través del canal digital por parte de la oficina de juridica del centro carcelario de Zipaquirá, se concita a secretaria, para que de inmediato proceda a descargar las audiencias en los respectivos filtros y a manera de urgencia sea remitido o compartido lo solicitado por el Petente, por el mismo correo cifrado seguro que accionaron.

Así mismo a la audiencia rogada, alléguese copia de la respectiva acta del día 8 de junio hogaño, y entréguese a la señora Isabel Lugo Rondon, autorizada para tales efectos.

CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ.

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. En suma, a la virtualidad y organización interna del despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 15 de junio de 2021, se Publicita,
Entera y Notifica a las partes e
interesados, del actual proveído, por
anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB
de la Rama Judicial. No. **045/2021**.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 11 de junio de 2021.

Naturaleza del Proceso: Pertenencia.

Radicado bajo el número. 252584089001- 2019-00027.

Demandante: Edgar Humberto Riaño Triana

Demandado: Elsa Melby Molina de Vallecilla y otros.

Como quiera que el doctor Rolando Castro Díaz, peticiona a través de su correo cifrado y seguro (email), donde acepta el encargo por auxiliar; el Despacho ordena a Secretaría para que proceda a compartir el vínculo de esta demanda en su integridad, a través del micro sitio y canal respectivo, haciendo énfasis de la providencia por notificarse, del cual será remitida en igual forma como mensaje de datos.

Atento secretaria, que la notificación personal de la auxiliar, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de mentado mensaje y documentos al email sakkara678red@hotmail.com, y así los términos comenzaran a correrle a partir del día siguiente de la confirmación electrónica que esta sede reciba de la presente notificación. (Artículo 8º, Dto. Leg 806 de 2020).

Déjense las constancias ampliadas y de rigor dentro del plenario, así como en el micro sitio adscrito a nuestra sede sumarial.-

Notifíquese,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 15 de junio de 2021, se Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial No. 045/2021.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

(Dto. Leg. 806 de 2020).